

Estatutos de una Asociación sin ánimo de lucro

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación)

En Villanueva de la Torre, a cuatro de julio de 2013.

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural y no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes

ESTATUTOS

Art. 1.- Objeto

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

I.- RESCATE DE ANIMALES.

II.- CUIDADO DE ANIMALES.

III.- ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES.

IV.-

Art. 2.- Denominación y duración

La Asociación se denominará "EL ARCA DE ZEUS" y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se halla sito en la calle ALAMO S/N FINCA URB. LA CARDOSA, de VALDEAVERO (MADRID).

Art. 4.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio de CASTILLA LA MANCHA Y MADRID (Comunidad o Comunidades Autónomas o provincia o provincias concretas de éstas en las que vaya a desplegar sus efectos).

Art. 5.- Órganos de gobierno

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.

- Junta Directiva.

Art. 6.- De la Asamblea General

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Segundo.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados por escrito, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.

Tercero.- Funciones.

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de dos años, en reunión que se celebrará anualmente en ENERO.

2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.

- 3º.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.
4º.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.
5º.- Recibir y aceptar en su caso donaciones, herencias o legados.
6º.- (Otras)

Cuarto.- Constitución.

La Asamblea General se constituirá legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de cualquiera de los socios, sin límite numérico.

Quinto.- Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

Art. 7.- De la Junta Directiva

Primero.- Composición.

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Tesorero o Tesorera.
- Un Secretario o Secretaria.
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Segundo.- Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberá reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos, tales como : mayoría de edad, APROBACION DEL PRESIDENTE. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatas, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Tercero.- Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto.- Constitución.

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

Quinto.- Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.

Sexto.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Séptimo.- Secretario.

El Secretario: CARLOS LOPEZ TORRALBA de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos los socios con el Presidente, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva.